

aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

7.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

10. El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Minera y demás disposiciones de índole análoga que durante los trabajos pudieran imponerse, y muy especialmente, la obligatoriedad de comunicar a la Jefatura de Minas de la aparición de gases deletéreos o sofocantes, a fin de poder tomar las medidas que salvaguarden al personal obrero.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a la Comunidad de Aguas «La Belleza» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Arenas, en monte de propios del Ayuntamiento de Arajo (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 3 de mayo de 1963, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «La Belleza» autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Las Arenas, en terrenos de propios del Ayuntamiento de Arajo (Tenerife), mediante una alineación recta de 700 metros de longitud y 353 grados centesimales de rumbo a partir de los 1.896 metros de la bocamina, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan La Roche Izquierdo, por un presupuesto de ejecución material modificado de 428.357,16 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, están a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las

condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

4.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

6.ª Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

7.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ocupación de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

8.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

9.ª El depósito provisional constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Comunidad concesionaria una vez haya sido aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Angel Carral Sánchez, don Anibal Carral Pérez y don José Saguar Delgado para aprovechar aguas del río Tajo (embalse de Entrepeñas), en término de Pareja (Guadalajara), con destino al riego por aspersión.

Esta Dirección General, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Menchaca Careaga, en representación legal de su hija menor, doña María Isabel Menchaca y Salamanca, y suscrito en mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Vicente Lafuente Fontana, con un presupuesto de ejecución material de 1.560.780,10 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Angel Carral Sánchez, don Anibal Carral Pérez y don José Saguar Delgado autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo de 0,53 litros por segundo y hectárea, en jornada de veinticuatro horas, o su equivalente de 0,8 litros por segundo y hectárea, en jornada de dieciséis horas, de aguas del río Tajo (embalse de Entrepeñas), en término municipal de Pareja (Guadalajara), con destino al riego por aspersión de 55 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Hermanitos».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo comprobará especialmente que dicho caudal no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera, a cuyo fin, y por el concesionario, se someterá a la aprobación de dicha Comisaría, y en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de módulo limitador de los caudales impulsados por la segunda elevación al que se fija en la condición primera. Asimismo, y en dicho plazo, se presentará ante la citada Comisaría un